



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 DE SAN MARTIN  
FSM 2494/2013/TO1/6 CAUSA Nº 3792

/// Martín, 2 de junio de 2023.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud de exención de prisión efectuada por la defensa oficial de **MAURO FACUNDO PEREYRA** en el marco del presente incidente **FSM 2497/2013/TO1/6** formado en la **CAUSA NRO. 3792** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín.

### Y CONSIDERANDO:

#### **I.-**

Que a fojas digitales 1/3 del presente incidente, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Cristian Barritta, solicitó la exención de prisión de su asistido Mauro Facundo Pereyra, en virtud de las circunstancias involucradas en el marco del acuerdo arribado con la fiscalía, en los términos del artículo 431 bis del C.P.P.N.

En relación a ello, teniendo en cuenta la condena ante la justicia provincial que cumplió su asistido, la cual fue objeto de unificación en el acuerdo aludido, y la prohibición fijada por el apartado 5º del referido artículo que establece que la eventual condena única a dictar no podría superar el monto acordado por las partes, manifestó que su asistido cumple con el requisito temporal para que la libertad que actualmente viene gozando se convierta en libertad condicional, atendiendo al juego armónico de los artículos 13 del C.P., 316 y 317, inc. 5 del C.P.P.N.

#### **II.-**

Que en oportunidad de contestar la vista conferida, el titular del Ministerio Público Fiscal, doctor Eduardo Codesido, consideró que el planteo de la defensa se basa en un acuerdo de juicio abreviado que no tiene el efecto pretendido hasta tanto sea homologado judicialmente, por lo que debe rechazarse (cfr. fojas digitales 6)

#### **III.-**

Al contestar el traslado conferido a la defensa, a fin de garantizar el contradictorio, el Dr. Barritta volvió a remarcar que la pena solicitada por el fiscal, en el marco de un acuerdo de juicio





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN  
FSM 2494/2013/TO1/6 CAUSA N° 3792

abreviado, no puede ser superada o modificada en perjuicio del justiciable, conforme el artículo 431 del C.P.P.N.

Es por ello que entendió que, por aplicación del juego armónico de los artículos 316 y 317 incisos 1, 3 y 5 del C.P.P.N., debe mantenerse la libertad de su asistido.

Finalmente, sostuvo los fundamentos expuestos en su presentación primigenia.

### IV.-

Cabe recordar que el encausado Mauro Facundo Pereyra fue requerido a juicio en el marco de estas actuaciones en orden al delito de encubrimiento por receptación, agravado por su comisión con ánimo de lucro, en concurso real con el uso de documento público destinado a acreditar la titularidad y/o habilitación para circular de un vehículo, en calidad de autor (arts. 45, 55, 277, inc. 1º, apartado “c”, e inc. 3º, apartado “e”, 296 en función del 292, segundo párrafo, todos del C.P.) -cfr. fojas 390/395 de la causa digitalizada-.

Asimismo, en virtud del acuerdo de juicio abreviado al que arribaron las partes, obrante a fojas digitales 524/525 de los autos principales, se fijó audiencia “*de visu*” con el encartado Pereyra para el día lunes 5 de junio próximo (cfr. fojas digitales 524 de los principales).

### V.-

Llegado el momento de resolver, corresponde destacar que en virtud del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaron las partes, se ha fijado audiencia “*de visu*” con el imputado Pereyra para el próximo lunes 5 de junio, por lo que la propuesta acercada no ha sido admitida aún, motivo por el que habré de diferir el tratamiento de la cuestión planteada por la defensa para ser resuelta oportunamente.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa legal vigente, en mi carácter de juez unipersonal, **RESUELVO:**

**-DIFERIR** el tratamiento de la **exención de prisión** solicitada por la defensa oficial de **MAURO FACUNDO PEREYRA**, para resolver oportunamente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN  
FSM 2494/2013/TO1/6 CAUSA N° 3792

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada 15/2013  
C.S.J.N.).

Ante mí:

